

LUNES 1.º DE ABRIL DE 1918

EL AGRICULTOR TOLEDANO

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.



SUMARIO

Convocatoria.—Nuestra Asamblea.—La compra de abonos.—Compras cooperativas.—Movimiento agrario en la Diócesis.—Movimiento agrario fuera de la Diócesis.—Bibliografía.—Correspondencia social.—Reglamento de la Caja.

CONVOCATORIA

Señores Presidentes de los Sindicatos agrarios y Cajas rurales, adheridos á la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.

El Consejo directivo de esta Federación, haciendo uso de las facultades que le conceden los Estatutos de la misma, ha acordado, en la sesión celebrada el 8 del pasado Marzo, convocar á Consejo general el día 27 de Mayo del corriente año, á las once de la mañana, con el fin de tratar y resolver varios asuntos relacionados con la buena marcha de la Federación.

Sólo podrán tomar parte en los acuerdos y resoluciones del Consejo general los Presidentes de las Asociaciones federadas y, á falta de éstos, los que tengan la representación de aquellas.

Toledo 1.º de Abril de 1918.—*El Vicesecretario*, LUIS SALAZAR.—*V.º B.º El Vicepresidente*, EDUARDO CARMENA.

NUESTRA ASAMBLEA

Se va acercando la fecha en que dichosamente habremos de tenerla, y conviene advertir con tiempo cuanto haya de hacerse, para que resulte nuestra labor provechosa y completa.

Los actos.—Siendo nuestras Asociaciones católicas, comenzará nuestra Asamblea con un acto de protestación de fe. Tendre-

mos misa cantada, con sermón, que dirá el M. I. Sr. D. José María Basés, viceconsiliario de la Federación.

Las sesiones serán en los días 27 y 28 de Mayo, en nuestro nuevo domicilio. La sesión primera se tendrá á continuación del acto religioso, y en ella se acordará la hora en que hayan de principiar las demás.

Asuntos á tratar.—Estatutos de la Caja Central.—Compras cooperativas.—Propaganda agraria.—Campos de experimentación. Revista oficial.—Maquinaria agrícola.—Balances y Memorias.—Mejoramiento moral y material del obrero del campo.

Banquete y mitin.—Terminadas sus tareas, se reunirán los asambleístas en fraternal banquete.

El 28, por la tarde, habrá un mitin ó velada, para inaugurar la Caja Central, hablando en aquella dos oradores de Madrid.

Asistencia obligatoria.—Están obligados á asistir á la Asamblea, en nombre de sus Asociaciones, los Presidentes de las mismas, con voz y voto en todos los asuntos.

Cuando los Presidentes no puedan asistir, los Sindicatos y Cajas federados nombrarán otra persona que los represente. Este representante ha de ser precisamente miembro del Consejo directivo de la Federación ó socio de la Sociedad representada. Téngase en cuenta que ningún vocal puede reunir más de cinco delegaciones

Certificaciones que se han de traer.—La Caja que fundamos debe quedar, no en el aire, sino sólidamente constituida. A este efecto, será preciso que las Asociaciones federadas se reúnan en Junta general y, de modo expreso, acepten los Estatutos de la Caja y den facultades amplias á sus Presidentes, levantando acta, de la cual habrá de traerse una certificación á la Asamblea. Estas Juntas generales deben celebrarse sin pérdida alguna de tiempo.

El acta, que se levante, estará redactada á este tenor:

«En la villa de..... (nombre del pueblo), provincia de..... (nombre de la provincia), á..... (fecha en letra) de Abril de mil novecientos diez y ocho, reunidos legitimamente en Junta general extraordinario, previa citación, los socios del Sindicato Agrícola de..... (título del Sindicato), se declaró abierta la sesión en la forma acostumbrada. El Presidente del Sindicato, D..... (nombre y apellidos) expuso á la Junta general la conveniencia de que el representante del Sindicato

en la próxima Asamblea ó Consejo general de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo tuviera facultades expresas y concretas en orden á la aprobación y aceptación de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, que en bien de todas las Asociaciones federadas proyecta fundarse. Acto seguido, y para que todos los asociados pudieran votar con conocimiento de causa, se leyeron íntegramente los Estatutos y Reglamento general por que ha de regirse la mencionada Caja Central. Terminada dicha lectura, se acordó por unanimidad facultar ampliamente al Presidente del Sindicato D..... (nombre y apellidos del Presidente) para que, en nombre de la Asociación, apruebe y acepte por entero los Estatutos y Reglamento general de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo, así como también para acordar y resolver cuanto sobre este y otros asuntos deba tratarse y decidirse en la Asamblea federal.

Y, no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo, el Secretario, certifico.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,
(Firma del Presidente.)

EL SECRETARIO,
(Firma del Secretario.)

Siguen las firmas de los socios asistentes.

Advertencias: 1.^a Conviene que esta Junta general se tenga cuanto antes. Los Presidentes y Consiliarios eclesiásticos se encargarán de explicar á los asociados las grandísimas ventajas y enorme seguridad de nuestra Caja. Es el paso más grande que hemos de dar y el más beneficioso. Las Federaciones que existen en España, si no tuvieran Caja propia, es casi seguro que ya habrían muerto.

2.^a No remitimos ejemplares de los Estatutos y Reglamento general de la Caja porque ya se han publicado en nuestra revista.

3.^a Si el Presidente del Sindicato no pudiera asistir personalmente á nuestra Asamblea, el Sindicato tendrá que nombrar un delegado, que ha de ser, como dejamos dicho, *un socio del Sindicato ó un miembro del Consejo directivo de la Federación*. En este caso se hará constar en el acta de la sesión que, «no pudiendo asistir á la Asamblea ó Consejo general de la Federación el Presidente del Sindicato, se acordó unánimemente nombrar, para que ostentara la representación de la Sociedad á D....., socio del Sindicato ó miembro del Consejo directivo de la Federación, acordándose también

por unanimidad facultar ampliamente al sobredicho delegado para que, en nombre del Sindicato, apruebe y acepte, etc., etc.»

El Presidente, y no pudiendo acudir éste, el delegado, ha de traer á la Asamblea una certificación del acta, que se extenderá en esta forma:

D..... (nombre y apellidos), *Secretario de la Asociación titulada «Sindicato Agrícola de..... (título del Sindicato), y domiciliada en la villa de..... (nombre del pueblo), provincia de..... (nombre de la provincia).*

Certifico: Que en el libro correspondiente de actas hay una que, copiada literalmente, dice así: «(cópiese entre comillas el acta de la sesión, las firmas inclusive).

Y para que conste, y pueda hacerse constar donde proceda, expido la presente, visada por el Vicepresidente del Sindicato Agrícola de referencia, en..... (nombre del pueblo) á (fecha en letra) de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

EL VICEPRESIDENTE,
(Firma del Vicepresidente.)

EL SECRETARIO,

(Sello del Sindicato.)

Advertencias: 1.ª Los Sindicatos, que están aprobados por Real orden, extenderán esta certificación en papel con timbre de diez céntimos; pero los que no tengan esa aprobación, deberán hacerlo en papel de dos pesetas.

2.ª La certificación estará visada por el Vicepresidente, cuando el Presidente del Sindicato acuda personalmente á la Asamblea; pero si, por no asistir el Presidente, se delega en otra persona, la certificación estará visada por aquel.

3.ª Suplicamos á los señores Consiliarios, Presidentes y Juntas Directivas que, desechando toda pereza y teniendo la actividad que exige asunto de tanta monta, den todos los pasos sin pérdida alguna de tiempo.

Asistencia voluntaria.—Deseamos que nuestra Asamblea resulte solemne. Para que así sea, esperamos que venga el mayor número posible de asociados, sobre todo de los Sindicatos próximos á Toledo.

Deseamos muy especialmente que vengan todos los Consiliarios eclesiásticos, que no tengan causa que se lo impida. La Asamblea

ha de ser horno que nos caldee y fragua en que debe forjarse la prosperidad de la agricultura toledana.

Suscripción de libretas.—Es obligación moral de todos levantar el magno edificio de la Caja. Los Sindicatos desahogados deben colocar en ella sus fondos, y todos deben trabajar cerca de sus asociados para que suscriban una libreta con la cantidad que les permita su situación económica.

Los representantes de las Asociaciones federadas deben procurar traernos el mayor número de solicitudes de libretas suscritas. Tenemos la seguridad de que no hemos de ver frustrados nuestros deseos.

Conque, ¡ánimo! y ¡a trabajar en bien de nuestra magna obra!

La compra de abonos.

Por ser la de mayor importancia para nuestros labradores, hemos tomado, con singular empeño, el hacerla en las mejores condiciones de bondad y economía.

La escasez de primeras materias es grandísima, por lo cual, algunas casas importantes han suspendido la producción y la venta de abonos. A nuestros Sindicatos, no obstante, no han de faltarles sustancias fertilizantes de entera confianza y relativamente baratas, dada la carestía actual.

Los precios.—No los tenemos aún definitivos, porque esperamos la cotización de algunas casas productoras. Los que hemos recibido hasta la fecha oscilan entre 1,30 y 1,35 por cada grado de riqueza.

Los pedidos.—Se nos han hecho los que siguen:

1.º *Sindicato de Ventas con Peña Aguilera.*—200 sacos de 100 kilos (treinta toneladas) de superfosfato de cal de 18/20 por 100. Paga al contado.

Esperamos que, sin dilación, nos diga este Sindicato si le es igual tomar abonos del 16/18 por 100; pues en el mercado suelen hoy cotizarse de dicha riqueza para abajo, escaseando tanto los del 18/20, que resulta difícil el poder adquirirlos. Haremos, sin embargo, las gestiones debidas para adquirirlos de la riqueza pedida.

2.º *Sindicato de San Pablo de los Montes.*—200 sacos de 100 kilos (ocho vagones) de superfosfato de cal de 18,20 por 100.

Paga al contado. Reproducimos las observaciones hechas al Sindicato anterior.

3.º *Sindicato de Casas de Don Pedro.*—200 sacos de superfosfato de cal de 100 kilos (dos vagones), pagaderos al contado, y 500 (cinco vagones), cuyo importe se compromete á abonar el día 15 de Agosto de 1919.

No habiéndonos dicho los grados de riqueza, se hace preciso que nos facilite este dato.

4.º *Sindicato de Almoguera.*—Tiene pedidos 361 sacos de 50 kilos de superfosfato de cal de 18/20 por 100, y otros 361 también de 50 kilos, del 16/18, comprometiéndose á pagar el 1.º de Septiembre de 1919. Tenga en cuenta lo que hemos dicho sobre los grados de riqueza y lo que más adelante diremos sobre los sacos que no sean de 100 kilos, y conteste dando instrucciones.

5.º *Sindicato de Santa Ana de Pusa.*—200 sacos de 50 kilos de superfosfato de cal, de 18/10 por 100, comprometiéndose á pagar al año. Reiteramos la advertencia sobre los grados de riqueza y calidad de los sacos, y suplicamos que nos diga la fecha fija del pago. La frase de *pagar al año* es confusa, no diciendo cuándo principia á contarse el tiempo.

6.º *Sindicato de Garbayuela.*—Pide 80 quintales de la mejor clase de abono, comprometiéndose á pagarlos al año.

Es preciso que nos diga: a) si quiere superfosfato de cal. b) si lo aceptan de 16/18 por 100, no encontrándolo de 18/20, que es la graduación más alta. c) si lo quiere en sacos de 100 kilos. d) fecha fija del pago.

7.º *Sindicato de Aldeanueva de Guadalajara.*—32 sacos de 50 kilos de superfosfato de 18/20 por 100, pagando al año de recibirlo. Veán si les conviene más en saco de 100 kilos y contesten.

8.º *Sindicato de Centenera.*—Escribió á nuestro Sr. Consiliario, diciéndole la cantidad de superfosfato que necesitaba, pero sin más detalles. Debe, pues, decirnos los grados de riqueza, la clase de sacos y la forma del pago.

9.º *Sindicato de Almonacid de Zorita.*—Nos ha hablado del pedido, pero no lo ha hecho aún en forma concreta. Debe hacerlo enseguida.

Sacos.—Los precios se entienden por sacos de 100 kilos; los de 75 y 50 kilos sufren el recargo de 0,60 y 1 peseta, respectivamente. Así nos lo dice Otto Medem.

Aún es tiempo.—No habiendo cerrado trato la Federación, por esperar que tomen parte en el concurso más casas productoras, todavía pueden hacernos encargos de abonos los Sindicatos federados que no lo hayan hecho. Si así lo desean, lo harán sin demora alguna.

Fecha de la compra.—Para los Sindicatos que, como los de Ventas con Peña Aguilera y de San Pablo de los Montes, pagan al contado, compraremos los abonos en cuanto tengamos en nuestro poder todas las ofertas y podamos decidirnos por la más ventajosa.

Para los demás, compraremos una vez que estén ultimados los detalles que faltan sobre el pago.

El pago á plazos.—Deseando complacer á los Sindicatos que piden respiro para pagar los abonos, hemos realizado multitud de gestiones.

Nuestro Consiliario se dirigió al Banco de León XIII, pidiendo la apertura de una cuenta de crédito; pero ésta no podrá abrirse de no ser que así se acuerde en la próxima Asamblea, pues el Consejo directivo, por sí solo, no puede hacer esta clase de contratos.

La Caja de la Confederación tampoco puede prestarnos, si no suscribimos un número de acciones proporcional á la cantidad que se nos preste.

Hace pocos días hizo nuestro Consiliario un viaje á Madrid para avistarse con el Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y convenir con él la concesión de plazos en el pago de los abonos. Dicho Director pareció inclinado á conceder prórrogas para el pago, quedando en hacer proposiciones concretas, que aún no han llegado á nuestro poder. Para conceder el pago á plazos, exige que, no la sociedad, sino uno de los socios, de suficientes garantías, responda del pago. Si se adopta esta solución, nuestros Sindicatos responderán á su asociados del pago de la cantidad y el socio responsable garantizará el pago á la entidad vendedora.

Aún hay otra solución, que está en nuestras manos y que utilizaremos, si fuere de mayor ventaja. Consiste ésta en que la Caja Central, que se inaugurará el 28 de Mayo, pague los abonos, comprometiéndose á pagarla los Sindicatos deudores mediante formal contrato.

Dentro del mes de Abril, podremos decidir lo más conveniente, comunicándolo á los Sindicatos para que ellos resuelvan.

Nosotros deseamos que, por este año, hagan nuestros Sindicatos un esfuerzo y paguen al contado la cantidad que puedan, y, no pudiendo, que acorten los plazos cuanto les sea posible.

En el año venidero no habrá dificultades, porque nuestra Caja funcionará normalmente.

Creemos que nuestras Asociaciones estarán en esto, como en todo, satisfechas de las gestiones del Consejo directivo, el cual no ha podido hacer más de lo que hace, dada su carencia de medios.

COMPRAS COOPERATIVAS

Carbón de fraguas.—En la entrevista que nuestro Consiliario tuvo con el Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya con motivo de los abonos, trató también de solucionar el conflicto del carbón para fraguas, cuya falta tanto perjudica á algunos de nuestros Sindicatos.

El referido Director, deseoso de complacernos, prometió vender á la Federación el carbón que se necesite en cuanto las Compañías de ferrocarriles tengan en sus almacenes la cantidad suficiente para evitar el paro en caso de huelga minera.

Las Compañías, que tiempo atrás carecían de retén, están formando ahora sus stocks. Tardarán en formarlo unos tres meses, y entonces será ocasión de que nos sirvan los pedidos que hagamos. Tenga, pues, paciencia el Sindicato de Villacañas, y aguarde; no hay otro remedio.

En la cuenca minera de Asturias no se puede comprar, porque nunca llegan los pedidos, á causa del desbarajuste reinante en los ferrocarriles del Norte.

Pedidos servidos.—Durante la quincena pasada se remitieron talones, para recoger de las respectivas estaciones los pedidos de azúcar y arroz, á los Sindicatos que los habían hecho. También se han enviado cuatro pedidos de hierro.

Llantas para carros.—Los precios actuales son los siguientes, según tamaño, sobre vagón Madrid:

De 10 á 17 por 4 á 10 milímetros, 115 pesetas los 100 kilos.

De 18 á 30 por 4 y más milímetros, 113 pesetas los 100 kilos.

De 31 á 120 por 4 y más milímetros, 110 pesetas los 100 kilos.

De 121 á 200 por 4 y más milímetros, 112 pesetas los 100 kilos.

Al hacérsenos el encargo, ha de mandársenos el dinero porque el pago es al contado.

A los precios hay que agregar el gasto de acarreo, que es de unos 40 ó 50 céntimos por 100 kilos.

Precios de algunos artículos.—Los arroces, azúcares, bacalaos, cafés, hierros y demás artículos anunciados en números anteriores, siguen á los mismos precios.

Judías asturianas de color á 51 pesetas el saco de 100 kilos.

Judías blancas, gordas, á 73 pesetas los 100 kilos.

Tenemos pedidos precios de algunos artículos convenientes á nuestros labradores; daremos cuenta de ellos, en cuanto los recibamos.

Movimiento agrario en la Diócesis.

Molino sindical de aceite.—Nuestro Sindicato de Castilblanco (Badajoz) acaba de comprar, para la confección del aceite de sus asociados, un molino con una prensa, á la cual han tenido que agregar otra, recién adquirida, para poder hacer toda la molienda. Todo ello ha costado treinta mil pesetas, que se han pagado con aportaciones extraordinarias de los socios.

La nueva prensa principió á trabajar el 15 de los corrientes.

El entusiasmo de los agricultores de Castilblanco es muy grande, al ver lo mucho que en poco tiempo adelanta su obra social.

Campaña de propaganda.—En breve, se darán mítines en Sonseca, Orgaz y Mora, para fundar en cada uno de estos pueblos un Sindicato agrario.

Se debe este movimiento, principalmente, á las gestiones de don Nicasio Ventas, propagandista entusiasta de las asociaciones católicas.

El domicilio de la Federación.—Dichosamente, el Consejo directivo ha logrado resolver este asunto, que era de notoria importancia para nosotros. La Federación tiene ya el domicilio que necesitaba para establecer sus oficinas y las de la Caja Central. Para que todo esté junto, se trasladarán también á aquél las oficinas de la Dirección de Acción Social Diocesana.

El local alquilado está situado en la plaza de las Capuchinas, que es sitio muy céntrico y pasajero, y tiene, á más de otras tres habitaciones, un salón cuadrado muy espacioso. Al publicarse este número, estarán ya terminadas las obras de carpintería y pintura, y aun trasladadas nuestras oficinas.

Rogamos á nuestros Sindicatos que, en lo sucesivo, nos dirijan su correspondencia á la plaza de las Capuchinas, número 2, bajo, que son las señas de nuestro nuevo local.

Sindicatos federados.—Han sido admitidos en nuestra Federación los de Fuensalida, Fuentelencina y Borox.

Representación acordada.—Para que asistan, en nombre de nuestra Federación, á la Asamblea que, en los días 4 y 5 de Abril, celebrará la Confederación Nacional Católica-Agraria, han sido nombrados D. Eduardo Carmena y D. Ezequiel Martín.

Nuevo Consiliario.—Para el Sindicato de Fuentelencina ha sido nombrado el celoso párroco de dicho pueblo, D. Francisco Fernández.

Movimiento agrario fuera de la Diócesis.

La Cooperativa de Crédito de Valladolid.—Ha celebrado en este mes junta general la Cooperativa de Crédito Popular y Agrario de la Casa Social Católica de Valladolid.

Se dió en ella lectura de una bien escrita memoria en que se hace constar la próspera marcha de la institución, que al cabo de solo dos años de existencia; cuenta en la actualidad con 500 socios, posee un capital de 93.547,27 pesetas, y tiene dados préstamos por valor de 45.000 pesetas.

Se acordó celebrar en el Teatro-Cine Hispania una fiesta magna del ahorro, en la cual se expondrán los fines, objeto y ventajas de la obra, contribuyendo poderosamente á fomentar la virtud de la economía y haciendo al propio tiempo desaparecer la usura por medio de sus préstamos á interés reducido.

Persecución del fraude de los abonos.—El Gobernador de Teruel ha dictado una circular muy interesante, conmiando á los expendedores de abonos de la provincia con imponerles el castigo que establece la Ley siempre que se compruebe adulteración en estos productos, cosa fácil de averiguar por existir la obligación de consignar en la factura la riqueza en nitrógeno, ácido fosfórico, potasa, etc., que los productos vendidos contengan, según lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1910 é instrucciones que, para cumplimiento de esta real disposición, aparecieron en la *Gaceta* del 3 de dicho mes.

Asamblea agraria en Valladolid.—Ha sido un acontecimiento extraordinario, que demuestra la pujanza de la acción católico-agraria. Para concurrir á esta Asamblea, fueron á Valladolid más de diez mil labradores, habiendo tenido que celebrar aquella en el campo de «foot-ball», por no haber en la ciudad local alguno capaz de contener tan crecido número de asistentes.

Hablaron D. Rafael Moreno Lasheras, presidente de la Federación Agraria de Valladolid; el R. P. León Pernia, presidente de la Federación Agraria de Castilla la Vieja; D. Antonio Monedero, presidente de la de Palencia, y D. Luis Díez del Corral, presidente de la de Rioja.

Fueron acordadas las siguientes conclusiones:

Primera. La derogación de la tasa del trigo en tanto que no se tasen equitativamente y se pongan al alcance de los labradores los elementos necesarios para la producción agrícola y artículos de consumo, ofreciendo las Federaciones que suscriben proponer los medios necesarios para asegurar la alimentación de las clases menesterosas.

Segunda. Que se respeten en toda su integridad la organización dada por el Real decreto de 8 de Julio de 1917, sobre los aranceles y valoraciones, así como la reorganización de las líneas generales contenidas en el Real decreto de 5 de Agosto de 1917, como también se le concederá la debida representación en el Instituto de Reformas Sociales á los labradores; y

Tercera. Que siendo la causa principal de la carestía y encarecimiento de las subsistencias el desbarajuste que se nota en todas las clases de transportes terrestres como marítimos, urge á los Poderes públicos impongan á las compañías el cumplimiento de sus obligaciones, dedicando, si preciso fuese, todas sus energías al tráfico nacional.

Para hacer efectivas estas conclusiones, se han dirigido comunicaciones á los representantes en las Cortes, exigiéndoles apoyen con energía y tenacidad las justas pretensiones de los labradores, siendo colocados en las listas negras los que las desatiendan, y acordando, además, pedir la dimisión de todo Ayuntamiento y diputados provinciales del distrito que intente la incautación; negar todo auxilio directo é indirecto á los funcionarios que intenten proceder á la incautación; abstenerse de vender trigos harineros; abstenerse de traer trigo á la capital hasta que no sea devuelto á sus legítimos dueños el trigo del que se incautó la Alcaldía el 13 del actual, y si los intereses agrarios siguen siendo atropellados por disposiciones de la superioridad, Sindicatos y Asociaciones agrícolas se encargarán de vigilar el cumplimiento de estos acuerdos, formando Sindicatos y Juntas de Defensa en aquellas localidades que no los tuvieran constituidos, entendiéndose en tal caso cuando fuese necesario, con las Federaciones organizadoras de las Asambleas.

Reinó el mayor entusiasmo.

En Arenas de San Pedro.—El 19 de Marzo llegaron á este importante pueblo de la provincia de Avila los celosos propagandistas Padre Narvarez y D. José Luis Illanes, dando un mitin en las escuelas municipales, que dió por resultado la fundación de un Sindicato agrario.

El local fué insuficiente para los concurrentes al acto, siendo grande el entusiasmo que reinó entre ellos.

El nuevo Sindicato cuenta con 300 socios.

Nuevos Sindicatos.—Se han fundado en Yecla y en Eza-Alta, que formarán parte de la Federación de Murcia.

BIBLIOGRAFIA

Hemos recibido un ejemplar dedicado, que agradecemos muy de veras, de la obra que acaba de publicar D. Juan Francisco Correas, activo y celoso propagandista del Secretariado.

Titúlase el libro «La Reconstitución nacional por los Sindicatos agrícolas», y contiene tres partes: en la primera, estudia el autor los males que padece la agricultura española, á saber: la política, el caciquismo, la desorganización del Estado, la usura, el absentismo, la incultura profesional, los latifundios y los minifundios; en la segunda, trata de la sindicación agraria, exponiendo el funcionamiento y ventajas de los almacenes sindicales, Cajas de crédito, pensiones de vejez é invalidez, socorros mutuos, seguros de ganado, campos de experimentación y círculos de estudios; y en la tercera, que es puramente práctica, expone el modo de fundar los Sindicatos y dirigirlos.

Véndese la obra al precio de 6,50 pesetas.

Felicitemos muy efusivamente al Sr. Correas por su nuevo trabajo.

CORRESPONDENCIA SOCIAL

Sindicato de Villacañas.—Reiteramos lo dicho en carta particular sobre la cuota. - Para que adquiramos los abonos, deben encargarnos en forma, expresando clase, riqueza, cantidad, estación de destino, consignatario y forma de pago.—Digan la clase y cantidad de papel y sobres que quieren, y se lo remitiremos.—Creemos que les conviene comprar cuanto antes el aceite, porque ha de subir mucho; esperamos órdenes.

Sindicato de Fuenlabrada de los Montes.—No es posible la remisión simultánea de todos los géneros que ha pedido, porque las casas que los sirven son distintas.—Se les remitió últimamente talón para recoger dos sacos de arroz.—Veremos si es posible comprar patatas con gastos menores. Urge el envío del importe de los encargos servidos.

Sindicato de Santa Ana de Pusa.—Reiteramos lo dicho en carta particular.—Remitan el importe de los pedidos efectuados.

Sindicato de Fuentelaencina.—Daremos las facilidades que nos piden.

Sindicato de Torre del Burgo.—Entregadas en la Habilitación diocesana las 167,75 pesetas, poniéndolas á disposición ese Consillario.

Sindicato de Pioz.—Se encargan los 100 kilos de hierro á Bilbao, rogando lo manden sin dilación. Irán facturados á la estación de Alcalá de Henares, de donde ese Sindicato deberá retirar la mercancía.

Juan Vázquez Rubio.—Cazorla.—Se le envían con este número los de 16 de Enero y 16 de Marzo, extraviados.

Sindicato de Almonacid de Zorita.—Hagan pronto pedido de abonos. Pueden pagar en la forma que indiquen. En este número encontrarán datos, aunque no se ha cerrado el concurso.—Se encargan los dos sellos.

Sindicato de Castilblanco.—Se le mandan por correo certificado 100 impresos para comprar por medio de la Federación.—Se cobrará la cuota de entrada por la Habilitación. Correspondiéndoles pagar ahora la anual, se cobrará en igual forma.—Están pedidos precios de lonas y demás, que desean.

Sindicato de Zarza-Capilla.—Remitidos talones para recoger mil kilos de hierro y ciento tres de suelas, de la estación de Cabeza del Buey. Manden el importe de ambos pedidos.

Sindicato de San Pablo de los Montes.—Remitió talón para recoger de la estación de Toledo quinientos kilos de hierro, cuyo importe esperamos.

Sindicato de Casas de Don Pedro.—Recibió nuestro Tesorero la letra girada. En lo tocante al azúcar, confirmamos nuestra carta particular.

Sindicato de Camuñas —Encargado el sello de franquicia, cuyo importe se descontará del haber de ese Sr. Consiliario.—Sobre abonos, nos remitimos á lo que se dice en el texto.—Se les darán precios sobre horcas, palas y ataderos.

Sindicato de Almoguera.—Su pedido viene por arrobas y es necesario que lo hagan por sacos de 100 kilos, el de arroz, y por fardos de 50 kilos, el del bacalao.—Sacos y fardos incompletos, no pueden servirse.—Le aconsejamos que tome arroz beulloco 00, que es mejor que el X y casi vale lo mismo.

Sindicato de Villafranca de los Caballeros.—En otro lugar encontrarán los precios de las llantas, según tamaño.—Vean las que más les convienen, y hagan el pedido con claridad.

Reglamento General de la Caja Central de Ahorros y Préstamos

de la

Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.

(CONCLUSION)

CAPITULO VI

Extravío de libretas y resguardos y expedición de duplicados.

Art. 72. En el caso de extraviarse una libreta, el interesado

dará inmediatamente aviso escrito y firmado al Presidente del Consejo directivo, expresando cuanto le conste y sepa acerca del número de la libreta, fecha de la primera imposición, número é importe de las cantidades impuestas, para que, sin demora, se anote en la cuenta corriente y pueda evitarse cualquier acto de sorpresa mientras el interesado gestiona el hallazgo.

Si el interesado no supiese firmar, presentará su cédula personal ó documento equivalente; contestará todas las preguntas que se le hagan en comprobación de los antecedentes, y en caso de necesidad hará que concorra con él persona abonada que garantice el fundamento de su reclamación.

Art. 73. De no encontrarse la libreta ó de pretender el exponente que se le expida duplicado, una vez cubiertas las formalidades mandadas en el artículo anterior, el Contador hará concurrir al interesado con persona abonada, que justifique tener establecimiento abierto, pague contribución industrial ó territorial en cantidad proporcionada al importe de la libreta y garantice la personalidad y veracidad del reclamante. Cubierta esta formalidad, se anunciará la pérdida en la tablilla del Establecimiento. Se instruirá el oportuno expediente, haciendo constar estos antecedentes; se presentará al Consejo directivo para la resolución que proceda, y de acordarse la expedición del duplicado, se expedirá éste, transcurridos que sean quince días desde la fecha del anuncio sin presentarse la libreta extraviada, anotándose en la cuenta corriente y en la nueva libreta que se expida la circunstancia de ser ésta duplicada. La nueva libreta tendrá el mismo número que la extraviada.

De transcurrir un mes desde que se acuerde la expedición del duplicado sin que el interesado se presente á recogerlo, el Consejo directivo, en vista de las razones que se aleguen, se reserva la facultad de que se reproduzcan, ó no, las formalidades contenidas en este artículo y en el precedente.

Art. 74. Quedan exceptuados de cumplir las formalidades establecidas para obtener duplicados de libreta, los interesados que tengan mandamiento judicial anulando las primitivas y ordenando abrir otras nuevas. Estos mandamientos quedarán como justificantes del duplicado.

Art. 75. Los imponentes cuyas libretas sufrieren extravío, abonarán por las que reciban la cantidad consignada en el art. 41 de este Reglamento.

Art. 76. En el caso de extravíos de los resguardos de libretas, los interesados lo pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo, anotándose debidamente y tomándose cuantas medidas se crean necesarias para la identificación de la personalidad del imponente.

CAPITULO VII

Fomento del ahorro por medio de huchas y vales.

Art. 77. Para fomentar el pequeño ahorro, la Caja tendrá á disposición de sus imponentes huchas metálicas, cuya llave se conservará en la Tesorería de la Caja, donde serán abiertas en presencia del interesado ó de quien en su nombre las presente, para imponer en la correspondiente libreta la cantidad que contenga la hucha.

Art. 78. El imponente que desee obtener una hucha de la Caja, la pedirá por medio de solicitud, siendo condición indispensable para que se le conceda, que sea poseedor de una libreta cuyas imposiciones no bajen de diez pesetas.

Art. 79. Se concederán las huchas con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El imponente nunca reclamará la llave que, así como la hucha, es siempre propiedad de la Caja.

2.^a Presentará la hucha en las oficinas de la Caja en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, si no hubiere hecho imposiciones en los respectivos trimestres.

3.^a Autorizará á la Caja para que disponga de todo ó de parte de las diez pesetas de garantía, si la hucha se extraviara, se inutilizara, se deteriorara ó no la restituyera después de habersele reclamado por carta, que se dirigirá al domicilio que haya indicado el imponente.

4.^o Abonará por anticipado cincuenta céntimos anuales en concepto de alquiler.

Art. 80. Si durante un año completo el poseedor de la hucha no hubiese hecho operación alguna de ingreso en su libreta, perderá el derecho al uso y tendrá que devolverla á la Caja.

Art. 81. Las imposiciones procedentes de las huchas se sujetarán á las prescripciones establecidas para las imposiciones en general.

Art. 82. Para fomentar también la virtud de la economía y facilitar la conservación de las pequeñas cantidades ahorradas, expedirá la Caja vales de ahorro de cinco, diez y veinticinco céntimos, y los admitirá en pago de las imposiciones en libretas de ahorro por cantidades que no bajen de una peseta ni tengan fracciones de ella.

Art. 83. Las imposiciones que se hagan con los vales podrán ser primeras ó por continuación, sujetándose á las reglas establecidas en este Reglamento.

Art. 84. El Consejo directivo dictará las reglas que se han de

tener presentes en la emisión de vales y forma de expenderlos, inutilizarlos y llevar su contabilidad.

CAPITULO VIII

Colocación de los fondos.

Art. 85. La Caja hará productivos sus fondos:

1.º Por medio de los préstamos, que hará á los Sindicatos agrarios y Cajas rurales federados.

2.º Adquiriendo papel de la Deuda Pública y obligaciones de empresas de obras públicas, que hayan sido emitidas con garantía hipotecaria suficiente.

3.º En la compra, al por mayor, de géneros ú objetos, que tengan bajo precio, para beneficiar á las Asociaciones federadas.

La Caja podrá adquirir las fincas que necesite para el mejor desempeño de su cometido ó que se haga adjudicar como resultado de perseguir el cobro de préstamos hechos ó la efectividad de fianzas de otras responsabilidades, reteniendo las fincas que adquiriera del segundo modo mientras no las enajene en condiciones que el Consejo directivo estime ventajosas.

Art. 86. El Consejo directivo podrá abrir cuentas corrientes y de crédito y constituir y levantar depósitos en el Banco de España y su Sucursal en Toledo, así como en los Bancos y Cajas que tengan sólida garantía. De su incumbencia es también acordar la forma en que se hayan de realizar dichas operaciones y las personas que deban intervenir en ellas.

CAPITULO IX

Informaciones y consultas.

Art. 87. En las oficinas de la Caja se darán informes y se contestarán las consultas que se hicieren sobre las operaciones de la Sección de ahorros.

Queda terminantemente prohibido facilitar noticias sobre las cuentas corrientes ó saldadas de las libretas, de no ser que lo soliciten las personas interesadas ó se trate de cumplir una orden judicial.

CAPITULO X

Disposiciones comunes á los préstamos.

Art. 88. La Caja Central solo podrá prestar á los Sindicatos

agrarios y Cajas rurales, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 29 de los Estatutos.

Art. 89. Los préstamos serán de dos clases:

1.º Préstamos en forma ordinaria.

2.º Préstamos en cuenta corriente de crédito.

Art. 90. No se concederán préstamos que no hayan sido acordados en Junta general de la Asociación que los solicite.

Art. 91. Los préstamos se solicitarán por medio de fórmulas impresas que tendrá la Caja Central, uniendo á ellas los demás documentos que en cada caso se exijan.

Art. 92. El importe de los préstamos se destinará exclusivamente á alguno de los fines del Sindicato ó Caja deudores.

Art. 93. En el caso de que la cantidad pedida se destine á hacer préstamos á los socios del Sindicato, este se obligará á no entregar á socio alguno mayor cantidad de aquella de que el asociado pueda responder con holgura manifiesta.

Art. 94. El plazo ordinario de cada préstamo será el de un año, si bien el Consejo directivo podrá contratarlos por dos, cuando estime que hay razón suficiente para ello.

Art. 95. Se considerará vencido el plazo de los préstamos, pudiendo exigirse su inmediata liquidación, en los casos siguientes: 1.º, cuando, á juicio del Consejo directivo, hubiese disminuído notablemente la garantía; 2.º, siempre que se infrinja ó deje incumplida alguna de las condiciones del contrato; 3.º, cuando se destine el préstamo á fines distintos de los convenidos, y 4.º, en el caso de que la Asociación prestataria se disuelva.

Art. 96. El Consejo directivo solo concederá prórrogas cuando haya causa suficiente para ello y el préstamo quede sólidamente garantido.

Art. 97. Los préstamos estarán garantizados por los bienes presentes y futuros de la Asociación deudora y por la responsabilidad mancomunada, solidaria é ilimitada de todos los que fueren socios en el momento de contratar el préstamo, aunque después dejen de serlo, y de todos los que se asocien durante la vigencia del contrato.

Art. 98. El Consejo directivo acordará el interés anual de los préstamos, respetando las restricciones estatutarias.

Art. 99. Todos los impuestos y demás gastos que se ocasionen con motivo del préstamo ó su cobro, serán de cuenta del Sindicato ó Caja prestataria.

Art. 100. La Sociedad deudora y todos sus asociados renunciarán al fuero de su domicilio y se someterán los Tribunales de Justicia de Toledo.

Art. 101. Los Sindicatos y Cajas deudores estarán obligados: 1.º, á no recibir préstamo alguno sin autorización escrita del Con-

sejo directivo de la Caja Central, mientras no hayan liquidado enteramente con ésta; 2.º, á remitir á dicho Consejo balance detallado y exacto de todas sus operaciones, siempre que se les pida; 3.º, á poner en conocimiento del Consejo mencionado, tan pronto como ocurran, los cambios notables de fortuna de la Asociación y de sus asociados, que puedan influir eficazmente en la disminución de garantías; y 4.º, a cumplir las disposiciones reglamentarias y las que en cada caso se pacten.

CAPITULO XI

Préstamos en forma ordinaria.

Art. 102. Estos préstamos, á más de hallarse sujetos á las disposiciones del capítulo anterior, estarán regulados por las siguientes: 1.ª, la Asociación deudora recibirá en una sola vez el importe total del préstamo y, si solo recibiera una parte del mismo, se entenderá que renuncia al resto; 2.ª, podrá devolver el préstamo en una ó varias veces, pero siempre dentro del plazo convenido, y por cantidades no inferiores á 500 pesetas; 3.ª, pagará el interés por trimestres anticipados, descontándose el correspondiente al primer trimestre en el acto de recibir la cantidad prestada; 4.ª, el minimum de interés á devengar en cada préstamo será el correspondiente á un mes, aunque la entidad deudora tuviese menos tiempo en su poder la cantidad prestada; 5.ª, las devoluciones, bien se hagan en la fecha convenida ó bien anticipadamente, ya sean totales ó ya parciales, dejarán de devengar interés á los dos días de entregadas; 6.ª, los intereses se computarán por días completos; y 7.ª, así el capital prestado, como los intereses correspondientes, serán puestos en Toledo á disposición de la Caja Central por cuenta de las entidades deudoras, no considerándose liquidado el préstamo hasta que la referida Caja se haya hecho cargo de toda la cantidad.

CAPITULO XII

Cuentas corrientes de crédito.

Art. 103. Los préstamos en cuenta corriente de crédito estarán regulados por las disposiciones del capítulo X y por las especiales de éste.

Art. 104. Las Asociaciones cuantacorrentistas podrán hacer las sacas y devoluciones que gusten, dentro del plazo y cantidad convenidos. Para sacar cantidades, es necesario que lo acuerde la Junta directiva, extremo que se acreditará con la certificación correspondiente.

Art. 105. El Presidente y Tesorero de la entidad deudora harán las sacas por sí y, no pudiendo, por delegación en forma.

Art. 106. Siempre que se hagan entregas y sacas, deberá presentarse en las oficinas de la Caja Central el duplicado de la cuenta corriente de crédito.

Art. 107. Las sacas devengarán interés desde la fecha en que se efectúen ó quede su importe á disposición de la Asociación prestataria, y las devoluciones dejarán de devengarlo á los dos días siguientes de haberse hecho la entrega.

Art. 108. El minimum de interés á devengar será el correspondiente, durante un mes, á la cuantía efectiva del préstamo.

Art. 109. La liquidación del interés se hará semestralmente ó á la vez que la del préstamo, á voluntad del Consejo directivo de la Caja Central; pero, hasta hacer efectivo el minimum del interés convenido, se cobrará por anticipado, descontándolo del importe de cada saca, el interés de un trimestre de la misma.

Art. 110. La Caja Central hará las entregas en la fecha que indique la entidad cuentacorrentista, si recibe aviso, con la anticipación debida, del día y cantidad de la saca; pero no avisándola previamente, dispondrá de tres días para hacer las entregas.

Art. 111. El Consejo directivo de la Caja Central podrá reducir el importe de la primera y sucesivas sacas y aun limitar el préstamo á la cantidad que resulte en poder de la Asociación deudora, cuando el buen gobierno de la Caja Central lo requiera ú otras razones lo aconsejen.

CAPITULO XIII

Administración y contabilidad.

Art. 112. Las cuentas de la Caja Central se llevarán por partida doble y se tendrán, para su administración, los libros y cuadernos necesarios.

Art. 113. Todas las operaciones de la Caja se harán de conformidad con los modelos aprobados.



1871

THE ... OF ...

...

...

...

...

...

...

...